CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"PROYECCIONMILENIUM CIA. LTDA."

OTORGAN:

BYRON MALDONADO COELLO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL:

S/. 10'000.000;oo

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: BYRON GERMAN MALDONADO COELLO, divorciado, por sus propios derechos; BERNIS SUSANA JARAMILLO ESCOBAR, soltero, por sus propios derechos.- Y, EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase

hacer constar una de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores: BYRON GERMAN MALDONADO COELLO, BERNIS SUSANA JARAMILLO ESCOBAR y EDUARDO GUSTAVO GOMEZ MORAL.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación comerciantes, de estado civil divorciado, soltero y casado , respectivamente , mayores de edad y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad será reconocida con el nombre de "PROYECCIONMILENIUM CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional , previa resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es el dedicarse a la producción , importación, exportación y comercialización de insumos, materias primas, productos, suministros, repuestos y accesorios, maquinaria y equipos de los sectores agrícola, agroindustrial , de la industria alimenticia, de la industria química, farmacéutica, maderero, petrolero, minería, aviación, automotriz,

eléctrico, electrónico, para la construcción, de automotores de todo tipo, electrodomésticos , equipos y suministros de oficina y afines.- De la misma manera, podrá prestar asesoramiento y asistencia técnica en operaciones y servicios relacionados con las actividades antes indicadas, así como en Finanzas.- Por los mismo la Sociedad se entenderá facultada legalmente para asociarse o representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas o autorizadas para este tipo de actividades; y en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social denunciado.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la sociedad será el de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES .- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones sociales, iguales e indivisibles por valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- Cada participación social dará derecho a un voto en las juntas generales de socios.- La compañía entregará a los socios un certificado de aportación en que necesariamente deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden .- DE

LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía.- Actuarán como administradores el Gerente y el Presidente, al igual que el Vicepresidente y el Subgerente.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Socios , no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes , debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria . - ARTICULO NOVENO.- En las Juntas Generales las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que la Ley de Compañías prescriba un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría, la mitad más uno del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO.- La convocatoria de Junta General de Socios se hará por carta privada suscrita por el Presidente o Gerente, dirigida a la dirección domiciliaria registrada por los socios en los libros de la compañía; debiendo determinarse en ella el lugar , fecha y hora de la reunión , así como el orden del día o los puntos a tratarse. - La convocatoria se hará cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la Junta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las

establecidas en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y todas las demás que en estos estatutos no se confíen a otro organismo o representante .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria realizada en la forma antes señalada.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Las juntas generales solamente podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las actas de Junta General se llevarán en fojas móviles mecanografiadas al anverso y reverso, rubricadas por el Secretario de la Junta.- En todo lo no previsto en estos Estatutos con relación a las Juntas Generales , se estará a lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada cinco años la Junta General designará de entre los socios un Presidente , quien durará cinco años en sus funciones y presidirá las reuniones de Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Igualmente, cada cinco años la Junta General designará un Gerente a quien corresponde la administración, gestión y conducción de los negocios sociales .-Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente.- Durará

cinco años en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma, cada cinco años la Junta General designará Vicepresidente y Subgerente, quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente, respectivamente .- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía: a) legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente los certificados de aportación .- b) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas .- c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías, Estatutos, resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ; d) cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General: y , e) Todas las demás que le confiere el contrato social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) La representación legal, judicial o extrajudicialmente.- b) Convocar a Junta General y actuar como secretario; c) ejercer todos los actos de administración de la sociedad, como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos, conceder licencias, vacaciones, etcétera; d) presentar anualmente a la Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas ; e) suscribir la correspondencia; f) cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, estatutos y resoluciones de la Junta General ; y, g) todas las demás que le confiera el contrato social.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía.- REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y el Gerente deberá presentar el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades; documentación que la pondrá a consideración de la Junta General para su examen y aprobación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad y con este objetivo, se segregarán de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento .- El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas , salvo que la Junta General resuelva que ingresen a las reservas facultativas.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	PARTICIPACIONES SOCIALES
BYRON MALDONADO	8.000.000	4.000.000	4.000.000	8.000

BERNIS JARAMILLO	1.000.000	500.000	500.000	1.000
EDUARDO GOMEZ	1.000.000	500.000	500.000	1.000
	10.000.000	5.000.000	5.000.000	10.000

El capital pagado por los socios, que totaliza cinco millones de sucres se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía , conforme se acredita con el certificado bancario que se agrega como habilitante.- El saldo del capital suscrito, esto es la suma de cinco millones de sucres , será pagado por los socios antes nombrados en las cantidades indicadas en el cuadro anterior, en numerario, en el plazo máximo de un año, por depósito de Caja de la Compañía.- CUARTA.- FISCALIZACION.- Para la fiscalización de la Compañía, que se hará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un suplente.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Desígnase por el período de cinco años a los señores BYRON MALDONADO COELLO y BERNIS JARAMILLO , como Gerente y Presidente , respectivamente.- Se faculta en forma expresa al señor doctor GUSTAVO GOMEZ MORAL, para realizar toda tramitación necesaria para obtener la aprobación e inscripción del presente contrato.- Usted Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA .- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Gustavo Gómez Moral, con matrícula profesional número mil trescientos cuarenta y ocho

del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado y cumplido todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere.- Quedan facultados los interesados para obtener la inscripción y registro de esta escritura en el correspondiente Registro; y leida que les fue por mi el Notario, integramente a los señores comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1703055 96-0

1704599 46-1

1702638 18-9.

(firmado) El Notario Noveno Doctor Gustavo Flores Uzcátegui.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :

Bancomex

Banco Agrícola y de Comercio Exterior

CERTIFICADO DE DEPOSITO
PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

El Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A. certifica que ha recibido en depósito para constituir una cuenta de integración de capital de la Compañía en formación: PROYECCIONMILENIUM CIA.LTDA.

La suma de: CINCO MILLONES 00/100 de sucres

Aportada por las siguientes personas, en los montos que se indican a continuación:

BYRON MALDONADO COELLO	S/.	4.000.000,00
BERNIS JARAMILLO		500.000,00
EDUARDO GOMEZ MORAL		500.000,00
TOTAL	S/.	5.000.000,00

El Banco y los aportantes estipulan libremente que sobre el valor total de esta cuenta de integración de capital se reconocerán y pagarán intereses a la tasa del 24% anual, a partir de los 31 días después de la presente fecha, es decir desde el 18 de enero de 1999 hasta la fecha de entrega efectiva de estos fondos a los representantes legales de la nueva compañía. Si se produjera el retiro del depósito antes de los treinta días de efectuado dicho depósito, sin que llegare a concretarse la constitución de la nueva compañía, el Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A. no pagará valor alguno por concepto de intereses.

El Banco hará la entrega de los fondos de esta cuenta de integración de capital, principal e intereses, a los representantes legales de la nueva compañía, tan pronto como hayan finalizado los trámites legales para su constitución, en prueba de lo cual dichos representantes deberán presentar al Banco : a) la escritura de constitución con la aprobación de la Superintendencia de Compañías, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, de ser el caso, en el Registro de la Propiedad; b) el Registro Unico de Contribuyentes; c) sus nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; y, d) el certificado de la Superintendencia de Compañías, en el que se indique que ha terminado el trámite para la constitución de la nueva compañía y se autorice la entrega de los fondos de la cuenta de integración de capital.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a perfeccionarse legalmente la constitución de la compañía en formación, el Banco devolverá los fondos de ésta cuenta de integración de capital a sus aportantes, previa la presentación de la autorización dada para este efecto por el Superintendente de Compañías.

Quito, a 18 de enero de 1998

Por Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui Quito - Ecuador

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 1. de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 19 ENE. 1999

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se o---

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA; en Quito, a veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve. -

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI Notario Noveno del Cantón Quito ECUADOR

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, de la RESOLUCION numero 99.1.1.1. 00574 de fecha 5 de marzo de 1999, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía PROYECCIONMILENIUM CIA. LTDA. de fecha 20 de enero de 1999.-

Quito, a 23 de marzo de 1999

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI Notario Noveno del Cantón Quito ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ABR

09

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO,** DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 5 DE MARZO DE 1999, bajo el número **772** del Registro Mercantil, Tomo **130.**- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **PROYECCIONMILENIUM CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de Enero de 1999, ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 518.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 25 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 06532.- Quito, a cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
Dr. RAUL NAVEDA SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mm.-